



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El **Proveído N° D1015-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 08 de mayo de 2024; el **Oficio N° D159-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 08 de mayo de 2024; el **Oficio N° 159-2024-GR.CAJ-GSRCH/G**, de 07 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, los **artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante TUO de la Ley N° 27444), **aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444**, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444**, indica que *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que mediante **Oficio N° 159-2024-GR.CAJ-GSRCH/G**, de 07 de mayo de 2024, el Gerente Sub Regional de Chota, solicita delegación de facultades para suscribir de convenios con Municipalidades Provinciales, Distritales, Universidades entre otras Instituciones al Gerente General Regional, el mismo que, mediante **Oficio N° D159-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 08 de mayo de 2024, me corre traslado de la solicitud, para que de acuerdo a mis competencias atribuidas, disponga la proyección y visado de la resolución;

Que, en el presente caso, el titular del pliego se encuentra facultado para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y las entidades públicas, privadas u organizaciones formales de la sociedad civil, por lo que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, mediante **Proveído N° D1015-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 08 de mayo de 2024, este despacho dispuso al Director Regional de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio conforme a ley;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por ley N° 27902 y Resolución Directoral N° 022-2021-EF/50.01; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el **Gerente Sub Regional de Chota**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las **facultades para suscribir convenios con Gobiernos Locales y otras Instituciones, para la formulación, evaluación y ejecución de Proyectos de Inversión**; de acuerdo a las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el funcionario al cual se le ha delegado la facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado **a dar cuenta trimestralmente** al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente; debiendo ceñirse estrictamente a lo regulado en la Directiva N° 13-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D584-2023-GR.CAJ/GR; y la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL